

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y
SUS ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA, DIVERSOS
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARTIDO DEL
TRABAJO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Manuel Guerrero Luna y Dunnia Montserrat Murillo López, Presidente y Secretaria de la Mesa directiva del Congreso del estado de Baja California.	2003-SEPJF
Escrito y anexo de Javier Omar Barba Ramírez, delegado del Poder Ejecutivo del estado de Baja California.	14640

Las documentales se recibieron los días nueve y veinticinco de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Manuel Guerrero Luna, Presidente del Poder Legislativo del estado, cuya personalidad tiene reconocida en autos y de Dunnia Montserrat Murillo López, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso local, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹. Se les tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como el nombramiento de sus delegados y autorizados y exhibiendo las documentales que acompañan, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ De conformidad con la documental que exhiben para tal efecto y en términos del artículo 38, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, que establece:

Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

² **Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y
SUS ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Ahora bien, del contenido del escrito de cuenta, se advierte que el Poder Legislativo local rinde de nueva cuenta el informe requerido en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas y reitera la solicitud de hacer uso de cualquier medio fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones en este asunto, por lo que deberá estarse en lo acordado mediante proveído de ocho de agosto de dos mil veintitrés, por el que se tuvo al Poder Legislativo rindiendo el informe solicitado y se acordó de forma favorable dicha petición.

Por otro lado, inténgrese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del delegado del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien informa que ya han sido atendidos la totalidad de los informes requeridos, así como el requerimiento de exhibir el ejemplar del Periódico Oficial local en el que consta la publicación de la norma general impugnada. Al respecto, dígasele que mediante acuerdos de veinticinco de julio y ocho de agosto del año en curso, se tuvo a la referida autoridad rindiendo los informes, así como dando cumplimiento al indicado requerimiento, por lo que deberá estarse a lo acordado en ellos, esto con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria.

En otros términos, de la certificación que obra en autos, se advierte que el plazo concedido al Instituto Estatal Electoral de Baja California para que, en primer lugar, remitiera a este alto tribunal copias certificadas de los estatutos vigentes del Partido Encuentro Solidario del estado, así como la certificación de su registro vigente, con el fin de que **precisara** quién es su actual representante e integrantes de su dirigencia estatal y para que, en segundo lugar, **informara** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad, ha transcurrido sin que a la fecha lo haya hecho.

razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y
SUS ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023**

En consecuencia, se requiere al **Instituto Estatal Electoral del estado de Baja California** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, de cumplimiento a lo anterior, apercibido que, de lo contrario, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁹, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por último, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes en este asunto para que formularan alegatos, sin que lo hayan hecho, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Instituto Estatal Electoral de Baja California.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Estatal Electoral de la entidad federativa antes referida, en su residencia oficial; lo anterior, en la

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹⁰ **Artículo 68.** (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y
SUS ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023**

inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 772/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 137/2023** y sus acumuladas **140/2023, 141/2023** y **142/2023**, promovidas por el Partido Encuentro Solidario Baja California, por Diputadas y Diputados integrantes del Congreso del estado de Baja California y por los partidos políticos nacionales del Trabajo y Acción Nacional. Conste.

PPG/MCA

¹⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T02:49:18Z / 05/09/2023T20:49:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 86 db 5d 15 3d 70 fa 0e 6a a2 c2 0e 21 1a 54 25 2f 59 46 db 65 03 90 09 9b cc 99 33 32 6c d2 ec 5d b4 53 b4 3d 1b c4 e6 73 e3 b1 8b 88 f3 da da 5f 98 80 58 f5 85 f4 18 e0 74 7b 70 7e eb ec 0a 6d ec e1 6d 5a 34 d8 93 c8 c5 8f 75 68 f6 66 e6 7b c5 4a 75 98 41 d5 f3 a8 79 cc 34 8d 64 ed 0c 62 2b f0 d7 d5 c8 52 a4 f9 d2 81 56 6a f9 c7 b0 4d 04 a0 0f 15 cf aa cb 0c 3a 0e 21 5f 64 b7 42 c7 eb 16 86 0d 9a a2 21 f8 a4 dd 31 2c 1b ac 79 cc 12 c6 83 76 64 40 7f b2 f7 8d 31 c0 91 a6 52 c6 22 01 9f 4d fa 9d a0 e6 24 95 f4 16 c8 3a 5d 68 b3 c3 6d 78 09 cc 1b 02 52 15 cc bb 1e c1 50 c4 75 1b f5 0f cb 77 23 cb 23 2f 85 b3 63 ec 50 3a 61 01 3d a6 5e c7 5f 02 84 5b 0d 0b e7 19 0d 54 b7 75 27 70 5a 8f d0 61 d9 79 7f b3 5b c0 d2 80 15 13 d1 35 10 7c c0 08 da f8 79 44 d7 7a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T02:49:18Z / 05/09/2023T20:49:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T02:49:18Z / 05/09/2023T20:49:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6185640			
	Datos estampillados	8EA8B9FA9F6A3A55401E69967AB2A243C78DC39F6A34BF3EF9AA63842DE8AC62			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T20:34:19Z / 05/09/2023T14:34:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	80 73 c2 e7 83 d8 d2 4e ff 82 59 fd 1d d8 b0 59 58 88 c4 f3 d2 68 af 0e 85 cb ac 53 ae 85 ce 7b 22 85 2e 92 86 16 fd f4 eb e2 51 a8 8e f4 5c 06 99 26 c0 8e af 33 0a 10 05 c0 53 49 7f 42 43 80 bd ca c0 64 96 3a 12 11 57 03 1b 20 34 7d 27 95 c4 d7 ea 83 99 5c 47 5a 9f dc 81 af 6b bd f9 6c 0e 5a 3a 23 c0 e0 77 d7 b1 90 4d bb 07 e7 41 0a 4a f1 71 b2 8b db d4 94 66 37 65 99 2a db 1b 7a 45 47 61 9f 3d 78 dc a1 a6 b3 e7 3e dd 83 c6 55 9b 95 1e 4e f3 f8 bd d5 26 eb 61 39 42 a4 e7 04 35 57 0d da 5a 81 2d 55 0c a4 34 fd 57 86 af 46 34 0a e1 49 99 a7 19 fc c6 aa 92 ff 10 88 e3 7a b2 1d 1c dd d7 1b ed d1 69 d5 54 62 6b ed cf 27 75 e6 16 cb d5 d5 83 42 9f 6a 8e f6 42 f2 98 4e d7 ef a7 aa 09 20 59 62 0f 60 de c4 ec 96 1c 5c 3d 17 d8 4a dc 1b 4c 5a 69 6f b2 7b 8a 9c bf 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T20:37:10Z / 05/09/2023T14:37:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T20:34:19Z / 05/09/2023T14:34:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6182734			
	Datos estampillados	22447CB94D54A6B64660B5DDBD0C6C566E10646D579F8EF05565FEEDAAB50ABA			